



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Albeiro Bedoya Duque C.C. 71.696.064
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP “EN LIQUIDACIÓN” -LIDERCOOP CTA- Nit.811028799-1• COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA COODESCO Nit.800015145-7• COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA CONFECCIÓN “EN LIQUIDACIÓN - COOTEXCON- Nit.811011287-6• FABRICATO S.A. Nit.890900308-4
RADICADO	05 001 31 05 024 2021 00047 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Auto Pone en Conocimiento

El día 13 de junio de 2022, se recibió correo electrónico del apoderado del demandante, en el cual solicita impulso procesal, se dé por no contestada la demanda y se fije fecha para llevar a cabo audiencia.

De la revisión del trámite se advierte, que no es posible continuar con el trámite del proceso, en consideración a que la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP “EN LIQUIDACIÓN” -LIDERCOOP CTA- Nit.811028799-1 no ha sido notificada, como da cuenta las constancias secretariales visibles en el archivo 10 y 11.

Y ello es así, porque el mensaje de datos con fines de notificación, no pudo ser entregado en la dirección electrónica lidercoop@une.net.co y gerencia@lidercoop.com correos electrónicos relacionado en el certificado de existencia y representación allegado por el demandante actualizado al 4 de junio de 2022.

Por lo anterior, el despacho impone la carga procesal al demandante en adelantar los trámites de notificación de COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LIDERCOOP “EN LIQUIDACIÓN” -LIDERCOOP CTA- Nit.811028799-1, a las direcciones físicas registradas en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, esto es: en la **carrera 49 52 170 Interior 800 en Medellín, Antioquia** y en la dirección electrónica anteriormente registrada texcon@epm.net.co

La notificación deberá realizarse de conformidad con los art. 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el art. 29 del C.P.T y S.S a efectos de que comparezca al despacho para notificarse personalmente, o a otra dirección electrónica conocida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que el art. 74 del CPT y SS establece que el traslado de la demanda es común, el término se contabilizará a partir de la última notificación, por ende, solo posible tener por no contestada la demanda, cuando se cumpla el término de traslado.

Notifíquese y Cúmplase

Mabel López León
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e8bce89db81bbae2cc3ac07c5826890f19ec0933c897309fb14a75ff73cc99**

Documento generado en 26/07/2022 03:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>